



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 124 -2025-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 16 de MAYO de 2025

VISTOS:

El Informe Nº 010-2025-STPAD-HONADOMANI-SB de fecha 09 de mayo de 2025, el Expediente Nº 035-2024-STPAD y demás documentos que obran en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92º de la Ley del Servicio Civil, las autoridades del procedimiento, cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora de la Entidad Pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a sus reglas de aplicación, el sub numeral 6.3. del numeral 6 de la Directiva del PAD, señala que todo Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD), instaurado desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces". (Lo subrayado es nuestro);

Que, en el numeral 10.1 de la Directiva del PAD, establece que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". (Lo subrayado es nuestro);

Que, el numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento General, y el numeral 10 de la Directiva del PAD, establecen que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 124 -2025-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 16 de Mayo de 2025

Que, en aplicación a ello, el numeral 10 de la Directiva del PAD también establece que la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, si el plazo para iniciar el PAD o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiese. (Lo subrayado es nuestro);

Que, en el Precedente de Observancia Obligatoria ha establecido en el fundamento 25 y 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, lo siguiente: "25. Del texto del primer párrafo del artículo 94º de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. 26. Ahora, (...), el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años." (Lo subrayado es nuestro);

Que, con Nota Informativa N° 011-2020 OGRD-HONADOMANI-SB, de fecha 01 de abril de 2020, el Coordinador de Gestión de Riesgos y Desastres informa al Jefe de la Unidad Preventiva de Intervención de Desastres y Emergencias, haciendo mención:

"1.- Que por medio de la resolución administrativa N° 141 emitida el 6 de marzo, se resuelve asignarme como coordinador del equipo de intervención en emergencias y desastres de la dirección general del hospital nacional docente Madre-Niño "San Bartolomé.

2.- Los motivo por los cuales se entrega este informe en esta fecha es por la dilatación del tiempo para la entrega del cargo del señor Héctor Jaime Arana Tapia, teniendo así, que realizar el conteo del listado de bienes patrimoniales, el cual tuvimos que acudir a su oficina, un container y un almacén en el sótano";

Que, con Resolución de Multa N° 021-002-0107514, de fecha 11 de abril de 2024, el Gerente de Control de la Deuda Intendencia Lima-SUNAT, notifica al Hospital Nacional Docente Madre y Niño San Bartolomé (en adelante HONADOMANI), cuyo contenido establece los siguientes datos de referencia:

Formulario	:	601 Planilla Electrónica
Declaración N°	:	764717969
Periodo	:	2014-12
Código de Multa	:	6412
Base de Referencia	:	S/ 3,755
Tasa %	:	50.00%
Fecha Infracción	:	24/01/2015
Tributo Asociado	:	5242 ESSPEN



Resolución Directoral

Lima, 16 de MAYO de 2025

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario Aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF y Normas Modificatorias, Corresponde la Emisión de la Resolución de Multa al Haber Incurrido en la Infracción: No Pagar Dentro de los Plazos Establecidos los Tributos Retenidos o Percibidos;

Por lo tanto debe cancelar el monto que se detalla a continuación:

Importe de la Multa	Interés	Monto Total
S/ 1,878	S/ 2,217	S/ 4,095

(...)

Que, con Nota Informativa Nº 070-2024-UT-IT Nº 07.OE.HONADOMANI.SB de fecha 13 de marzo de 2024, la Coordinadora del Equipo de Tesorería y Caja y la Encargada del Área Tributaria-Oficina de Economía informan al Jefe de la Oficina de Economía sobre el estado y contenido de la Resolución de la Multa Nº 021-002-0107514, de fecha 11 de abril de 2024;

Que, mediante Memorándum Nº 173-2024-OE-HONADOMANI-SB de fecha 13 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Economía comunica al Jefe de la Oficina de Personal, la Resolución de la Multa Nº 021-002-0107514, por el importe de S/ 4,095.00 correspondiente al periodo Diciembre 2014, asimismo emitir un informe al respecto;

Que, con Informe Nº 017-2024-ER-OP-HONADOMANI-Sb, de fecha 18 de marzo de 2024, la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones informa al Jefe de la Oficina de Personal precisando lo siguiente:

(...)

III. Análisis

3.1 El Equipo de Remuneraciones ha realizado una revisión en planillas de pensionistas ejecutadas en el mes de diciembre, encontrándose lo siguiente en el formulario R!%: Determinación de Deuda PDT Planilla PLAME

(...)

3.4 Mediante Informe Nº 070-2024-UT-IT Nº 07.OE.HONADOMANI.SB la responsable del Área de Tributos de la Oficina de Economía informa que al hacerse las verificaciones en las declaraciones del periodo diciembre 2014, se ha procedido el pago y realizar las compensaciones de pago en exceso de periodo noviembre 2024 necesarias para efectuar el pago faltante declaraciones de diciembre 2014 en tributo 052402 Essalud Seguro Regular Pensionistas.

Que, con Nota Informativa Nº 082-2024-UT-IT Nº 09.OE.HONADOMANI.SB, de fecha 20 de marzo de 2024, la Coordinadora del Equipo de Tesorería y Caja y la Encargada del Área Tributaria-Oficina de Economía informan al Jefe de la Oficina de Economía lo siguiente:

(...)

De todo lo mencionado anteriormente la encargada del área tributaria indica que es importante precisar y tomar en cuenta lo siguiente:

- El importe compensado según la copia de la Resolución de Intendencia Nº 021023000008573 es de S/ 3,755 y es resuelto como Procedente en Parte porque se solicitó el importe de S/ 3,756.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 124 -2025-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 16 de MAYO de 2025

- b. La multa de la Sunat se aplica porque el tributo Essalud Pensionistas es la retención del 4% que se descuenta al personal cesante para su atención de salud, por lo que al no realizar los pagos dentro de la fecha que corresponde se comete la infracción: no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, tal como lo señala la Resolución de Multa N° 021-002-0107514.
- c. El periodo 12/2014 a la fecha todavía no prescribe ya que el plazo es de 10 años cuando el agente de retención no ha pagado el tributo retenido o percibido y en este caso vencería en el periodo 12/2024.
- d. Tomando conocimiento que no se cumplió con realizar el pago en su totalidad del tributo según la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT que aplica el Régimen de Gradualidad para las infracciones, la multa tendría una rebaja de 60% y solo se cancelaría el 40% del importe total, que sería:
(...)
- e. El plazo para el acogimiento con gradualidad según indica la resolución de multa es de 20 días hábiles posteriores a la emisión de la resolución (11/03/2024), que vencería el 09 de abril de 2024.

Que, con Nota Informativa N° 067-2024-OE-HONADOMANI-SB, de fecha 21 de marzo de 2024, la Jefa de Economía informa al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración lo siguiente:

(...)

III.- Conclusiones

- 3.1 Que se solicite la certificación presupuestal para la cancelación de la multa por el importe de S/ 1,640.00 deuda calculada hasta el 09 de abril del presente año.
- 3.2 Que se efectúe el reconocimiento de la deuda correspondiente al periodo diciembre 2024 a través de Acto Resolutivo para su cancelación y posterior deslinde de responsabilidad.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 011-2024-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 08 de abril de 2024, el Director Ejecutivo de Administración, resuelve:

Artículo Primero.- Reconocer y Autorizar el pago de la Multa por el Monto de S/. 1,640.00 que equivale el 40% del Monto Total de la Deuda por la suma de S/. 4,095.00 a favor de la Superintendencia Nacional Tributaria (SUNAT); por los fundamentos expuestos en su parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.

Artículo Tercero.- Disponer las acciones conducentes al deslinde la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante Memorando N° 091-2024-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 18 de abril de 2024, el Director Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración comunica al Jefe de la Oficina de Personal que conforme al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 011-2024-OEA-HONADOMANI-SB, se disponer realizar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad; es por ello que agradeceré a la oficina a su cargo, remitir el expediente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD;



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 124-2025-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 16 de MAYO de 2025

Que, al respecto, conforme aparece en la documentación que obra en el expediente, se observa la Resolución de Multa Nº 021-002-0107514, de fecha 11 de abril del 2024, cuyo contenido se puede evidenciar que la fecha de la comisión de la falta fue el 24 de enero de 2015; en mérito al importe de multa por S/ 4,095.00 periodo diciembre 2014;

RESOLUCIÓN DE MULTA No.

021-002-0107514

LIMA, 11/03/2024

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : HOSPITAL NAC DOCENTE M YN SAN BARTOLOME
NÚMERO DE R.U.C. : 20137729751
DOMICILIO FISCAL : AV. ALFONSO UGARTE NRO. 825 COMERCIAL LIMA - LIMA - LIMA

DATOS DE REFERENCIA:

Formulario : 601 PLANILLA ELECTRONICA
Declaración N° : 754717959
Período : 2014 - 12
Código de Multa : 6412
Base de Referencia : S/ 3,755
Tasa % : 50.00%

Fecha Infracción : 24/01/2015

Procedimiento : 0242 ESSPEN



201412 6412 0210020107514

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR D.S. N° 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA AL HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN: NO PAGAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LOS TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS.

POR LO TANTO DEBE CANCELAR EL MONTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

Que, ante los acontecimientos señalados líneas arriba, corresponde determinar si el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos responsables, ha decaído en la figura de la prescripción. Para ello, ejemplificaremos a través de un cuadro las fechas relevantes que evidenciarían la prescripción de la potestad disciplinaria respecto de la competencia para emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario:



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 124 -2025-DG-HONADOMANI-SB

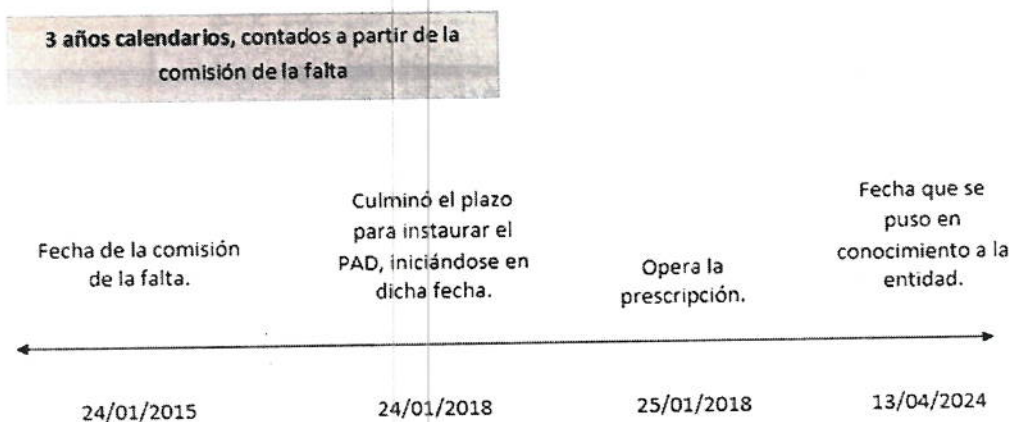


Resolución Directoral

Lima, 16 de MAYO

de 2025

GRÁFICO



Que, en lo visualizado, se determina que la prescripción para el inicio del PAD efectivamente habría operado el 25 de enero de 2018; por lo que el expediente 035-2024-STPAD se encontraría prescrito, siendo esta la fecha en la que se cumplió el plazo de un (3) años calendarios desde la comisión de la falta;

Que, en ese sentido, correspondería efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 97.3. del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual establece que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*; mayor aún, si el numeral 10 de la Directiva del PAD también establece que la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, si el plazo para iniciar el PAD o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiese;

Que, de acuerdo con la norma citada en el párrafo anterior, corresponde que la prescripción sea declarada por la Dirección General, toda vez que de acuerdo del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM, de fecha 04 de agosto de 2003, establece que la Dirección General es el órgano de dirección del más alto nivel administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO, de la acción disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos contenidos en el Expediente Nº 035-2024-STPAD, conforme a los considerandos vertidos en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 124 -2025-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 16 de MAYO de 2025

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución y del expediente relacionado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo Tercero.- DISPONER el archivo definitivo y sus actuados referidos al Expediente Administrativo N° 035-2024-STPAD.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOMÉ"
.....
Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP. 31303 RNE: 14142

